

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00586 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Así mismo, recuérdese que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble comprado por la señora María Inés Ballén Melo (q.e.p.d.).
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, en el sentido de precisar si la venta allí referida fue realizada únicamente a la señora María Rosalba Angarita Sánchez, así como el número de matrícula inmobiliaria del inmueble vendido. Con todo, obsérvese que si dicho negocio versó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40055096, no se observa que la señora María Inés Ballén Melo (q.e.p.d.) hubiera sido propietaria de éste.
- Aclarar el hecho sexto de la demanda, teniendo en cuenta que su redacción no es clara, pues se alude a una compraventa mencionada en el hecho segundo de la demanda, pero en este último nada se dijo al respecto. Así mismo, adviértase que la expresión “levantar la escritura” tampoco es claro. Igualmente, indíquese el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de ese negocio.
- Ajustar el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la división material allí referida.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, precisando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble respecto del cual se solicita se declare la simulación de su compraventa.
- Aclarar la pretensión sexta de la demanda, en el sentido de indicar los motivos por los cuáles se alega la falta de insinuación respecto de una compraventa. Adviértase que sobre dicha circunstancia nada se dijo en los hechos de la demanda, como tampoco fue explicado en el acápite de fundamentos de derecho.

- Aclarar la pretensión sexta de la demanda, teniendo en cuenta que la suma de dinero allí referida no armoniza con el juramento estimatorio presentado con la subsanación de la demanda, como tampoco con la estimación de la cuantía.
- Integrar en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se mencionó, además, a la señora María de la Paz García Mateus como actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40055096, y cuya compra también se aduce simulada.
- Aportar el dictamen pericial correspondiente que se pretende hacer valer en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 227 del C. G. del P., el cual deberá cumplir con los requisitos previstos por el art. 226 ibidem.
- Aclarar la forma en la cual se determinó la cuantía del presente litigio.
- Ajustar el juramento estimatorio, precisando el valor del canon de arrendamiento establecido para cada anualidad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa44cfe3cb25e85eca5b2b5ee0064b5fa5d7a2db6450622f51b9390fef8f09**
Documento generado en 19/08/2021 10:05:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>